

5

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 004.

FECHA: 8 MAYO 1997

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS ELECCIONES DEL
REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE LOS DISTINTOS
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
DEL EXRECTOR UNIVERSITARIO Y DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en concordancia con los artículos 12 y 14 del Estatuto General, establecen la conformación del Consejo Superior Universitario y los miembros que requieren elección.

Que, el Rector de la Universidad Popular del Cesar, es el encargado de convocar las elecciones de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar, organizado por el Tribunal de Garantías Electorales previa reglamentación del Consejo Superior universitario.

Que, es obligación del Consejo Superior Universitario reglamentar el artículo 14 del Estatuto General en lo referente a la elección de los egresados ante los distintos órganos de gobierno de la Universidad, de los exrectores universitario y del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

Que, por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar la elección de los representantes de los egresados ante los distintos órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar. De los exrectores universitario y del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LOS EGRESADOS: El Rector de la Universidad Popular del Cesar, convocará a sus egresados a elecciones libres directas y secretas para elegir a sus representantes a los diferentes organismos de gobierno en las instalaciones de la Universidad, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a.- Ser profesional universitario.
- b.- Tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional
- c.- No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.



8 Mayo 1997

ACUERDO No. 004 **FECHA:** _____ 2

- d.- No tener antecedentes penales ni disciplinarios
- e.- No tener vinculos laborales o contractuales con la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO TERCERO.- La inscripción de los candidatos a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar, deberá hacerse en la Secretaria General de la Institución.

PARAGRAFO I: La votación debe ser libre, directa y secreta en urnas cerradas.

PARAGRAFO II: Tienen derecho a votar todos los egresados de la Universidad Popular del Cesar, titulados y no titulados, de listados suministrado por la Sección de Registro y Control Académico de la Institución.

ARTICULO CUARTO.- Los aspirantes a ocupar cada uno de los organismos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar, deben tener su respectivo suplente.

ARTICULO QUINTO.- DE LOS EXRECTORES DE LA UNIVERSIDAD: El Rector de la Universidad Popular del Cesar, mediante oficio comunicará a cada uno de los exrectores para que envíen en sobre cerrado al Tribunal de Garantías Electorales, el nombre del candidato para representarlos ante el Consejo Superior Universitario dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la comunicación.

PARAGRAFO: El Tribunal de Garantías Electorales enviará los sobres cerrados al Consejo superior Universitario para que efectúe el escrutinio respectivo y oficie el resultado a la persona electa.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS DEL SECTOR PRODUCTIVO: El Rector de la Universidad Popular del Cesar, mediante oficio comunicará a cada una de las agremiaciones del Sector Productivo, con personería jurídica vigente o registrada en la Cámara de Comercio y con oficinas en el Departamento del Cesar, para que citen a elecciones libre, directa y secreta en asamblea general compuesta por los Gerentes o Directores de cada una de las agremiaciones.


ARTICULO SEPTIMO.- En sobre cerrado enviarán al Consejo Superior el nombre de la persona escogida, dentro de los quince (15) días siguientes de enviada la comunicación.

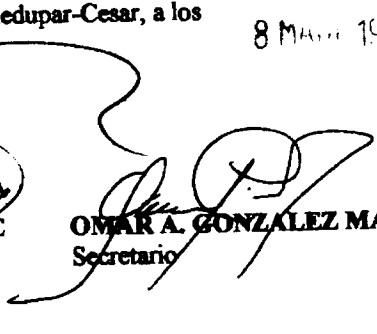
ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar-Cesar, a los

8 Mayo 1997


ADALBERTO MARQUEZ FUENTE
 Presidente
 Consejo Superior Universitario


OMAR A. GONZALEZ MAESTRE
 Secretario

